

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

Ushuaia, 29 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN N° 24/2016 (C.P.)

VISTO:

El EXPTE C.M. N° 1276/2014 “YPF S.A. c/ Provincia del Chubut”, en el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 75/2015, dictada por la Comisión Arbitral; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la cuestión apelada por YPF S.A. y que esta Comisión Plenaria debe resolver, es análoga a la resuelta en contra de su pretensión en el Expte. C.M. N° 897/2010 “YPF S.A. c/Provincia del Chubut”, en el cual la Comisión Arbitral dictó la Resolución C.A. N° 46/2011 y que este Plenario ratificó mediante Resolución C.P. N° 15/2013. Que esta Comisión Plenaria a ese precedente se remite.

Que respecto al pedido de aplicación del Protocolo Adicional, YPF no ha arrojado ninguna probanza que habilite tal remedio.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 16 de junio de 2016.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve**

Artículo 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Y.P.F. S.A. contra la Resolución (CA) N° 75/2015, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO**

**LUIS MARIA CAPELLANO  
PRESIDENTE**